

# CURSO TÉCNICAS BÁSICAS EN CONSERVACIÓN DE FLORA SILVESTRE

## ÍNDICE

### **Tema 2.- Estimación de rareza y grado de amenaza de las especies**

Rareza.

Factores que condicionan la rareza: hábitats raros o relictos.

Amenaza: Causas de amenaza.

Listas y libros rojos.

Categorías de las listas rojas de UICN.

### **Tema 3.- Ley de Patrimonio Forestal Valenciano**

Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares.

Fichas de campo sobre Árboles Monumentales y Singulares.

### **Tema 4.- Introducción a las técnicas de censo, muestreo y georreferenciación; transferencia de información al Banco de Datos de Biodiversidad**

Técnicas de muestreo y seguimiento de la flora.

Censo directo e indirecto.

Censo estratificado.

# LEY DE PATRIMONIO FORESTAL VALENCIANO

## Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares

### *Artículo 1. Objeto*

1. El objeto de esta Ley es garantizar la **protección, conservación, difusión, fomento, investigación y acrecentamiento del patrimonio arbóreo monumental de la Comunitat Valenciana.**
2. Se considera **patrimonio arbóreo monumental** el conjunto de árboles cuyas características botánicas de monumentalidad o **circunstancias extraordinarias de edad, porte u otros tipos de acontecimientos históricos, culturales, científicos, de recreo o ambientales ligados a ellos** y a su legado, los haga merecedores de protección y conservación.
3. El concepto 'arbóreo' se aplica a los ejemplares de plantas superiores, tanto angiospermas como gimnospermas, autóctonos o alóctonos que poseen uno o varios troncos suficientemente diferenciados. Este concepto afecta por igual a los **árboles de crecimiento horizontal o rastrero, las palmeras, a determinados arbustos y a las formas de troncos gruesos de las lianas o plantas trepadoras.**
4. Asimismo, abarca tanto a los **ejemplares aislados, como a las arboledas o conjuntos** que contengan varios especímenes arbóreos.

# LEY DE PATRIMONIO FORESTAL VALENCIANO

## Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares

### *Artículo 2. Ámbito*

Toda la Comunidad Valenciana, independiente de la calificación del suelo.

### *Artículo 3. Competencia para la protección y catalogación*

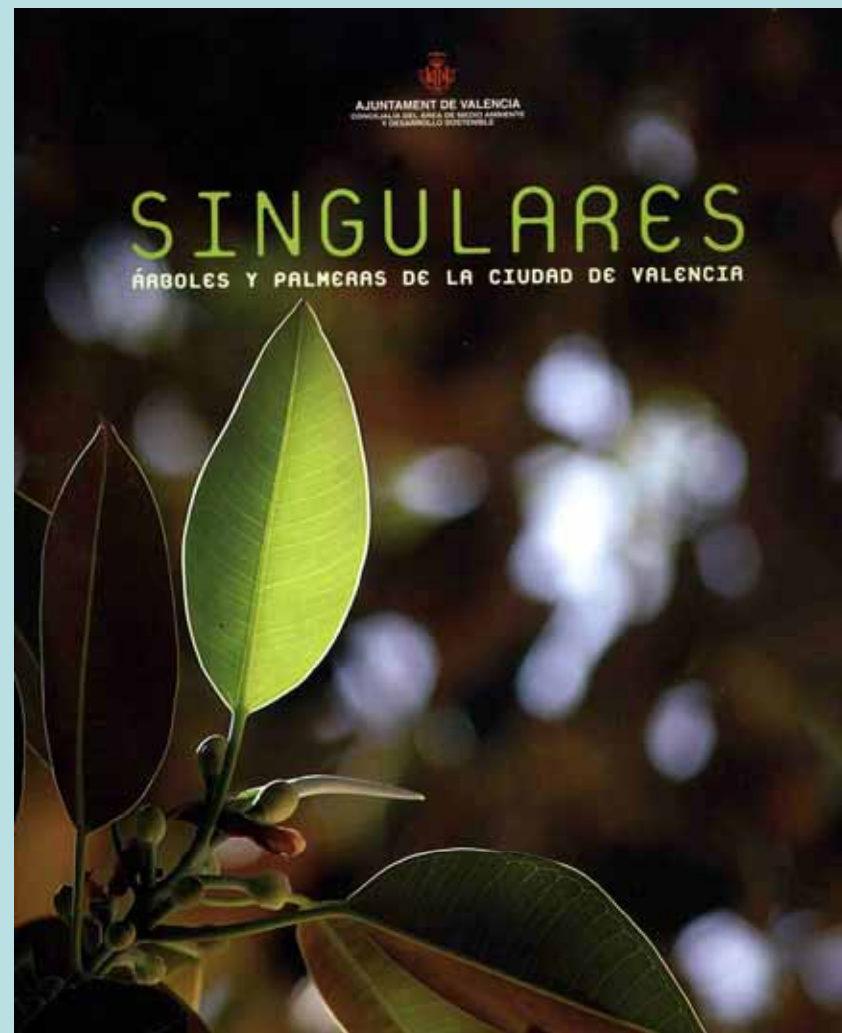
1. A la **conselleria** competente en medio ambiente le corresponderá la protección y catalogación del patrimonio arbóreo **situado en terreno forestal**, según la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat, Forestal de la Comunitat Valenciana.
2. Los **ayuntamientos** serán los competentes para proteger y/o proponer la catalogación de los árboles de toda especie que se encuentren **en terreno forestal y no forestal**, según la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat, Forestal de la Comunitat Valenciana.

# LEY DE PATRIMONIO FORESTAL VALENCIANO

## Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares

### *Artículo 3. Competencia para la protección y catalogación (cont.)*

3. También le corresponderá a la **conselleria** competente en medio ambiente, la protección y catalogación del patrimonio arbóreo situado en **terreno no forestal**, según la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat, Forestal de la Comunitat Valenciana, cuando se trate de **árboles de protección genérica**, y **aquellos otros que correspondiendo a los ayuntamientos se consideren merecedores de protección**, según se establezca mediante el decreto de desarrollo de esta ley.



# LEY DE PATRIMONIO FORESTAL VALENCIANO

## Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares

### *Artículo 4. Protección genérica*

1. Se declaran protegidos genéricamente, **sin necesidad de resolución singularizada** los ejemplares de cualquier especie arbórea existente en la Comunitat Valenciana que **igualen o superen uno o más de los siguientes parámetros:**

- **350 años de edad.**
- **30 metros de altura.**
- **6 metros de perímetro de tronco, medido a una altura de 1,30 m de la base.**
- **25 metros de diámetro mayor de la copa, medido en la proyección sobre el plano horizontal.**
- **Para las distintas especies de la familia Palmae que superen los 12 m de estípite, con excepción de Washingtonia robusta H.A. Wendland., cuyo umbral se establece en 18 m.**

# LEY DE PATRIMONIO FORESTAL VALENCIANO

## Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares

### **Artículo 4. Protección genérica (cont.)**

2. No obstante lo anterior, los organismos competentes enumerados en el artículo anterior procederán a declarar su protección expresa y promoverán su inclusión en el catálogo de árboles monumentales de la Comunitat Valenciana.

3. Aquellos árboles que no cumplan con los criterios establecidos en el párrafo 1 del presente artículo y que por tanto no disfruten de una protección genérica, cuando se encuentren en peligro y se consideren merecedores de protección de acuerdo con esta ley, podrán ser protegidos cautelarmente. Esta resolución podrá dictarse por la administración competente para su posterior protección y no tendrá una vigencia superior a tres meses, y podrá ser renovada por tres periodos similares más.

4. Subsidiariamente, en caso de inactividad por el órgano competente, de manera excepcional, la conselleria competente en la materia, podrá acordar este tipo de protección cautelar. En este caso deberá requerir a la administración competente a que declare su protección.

# LEY DE PATRIMONIO FORESTAL VALENCIANO

## Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares

### **Artículo 5. Protección expresa por la Generalitat**

Serán protegidos aquellos ejemplares que sean declarados monumentales o singulares por parte por la Generalitat.

1. **Mediante Decreto del Consell**, a propuesta de la conselleria competente en medio ambiente, se podrán declarar **árboles monumentales** aquellos ejemplares y conjuntos arbóreos que por sus características excepcionales de edad, porte u otro tipo de acontecimientos históricos, culturales, científicos, de recreo o ambientales son merecedores de medidas de protección y conservación específica; en particular, se incluirán en esta categoría los ejemplares que posean un **coeficiente de monumentalidad determinado cuya definición se establecerá mediante el decreto de desarrollo de esta ley**. Esta declaración conllevará su inscripción en el catálogo de árboles monumentales.



Árboles monumentales y singulares de la Comunidad Valenciana y Región de Murcia.



# LEY DE PATRIMONIO FORESTAL VALENCIANO

## Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares

### *Artículo 5. Protección expresa por la Generalitat (cont.)*

2. **Mediante Orden de la conselleria** competente en medio ambiente y a propuesta de la dirección general correspondiente, se podrán declarar **árboles singulares**, aquellos ejemplares o conjuntos arbóreos que sin llegar a alcanzar la categoría de árbol monumental según el decreto de desarrollo de esta Ley, destacan por sus características notables de edad, porte u otros tipos de acontecimientos históricos, culturales, científicos, de recreo o ambientales, que los hagan merecedores de medidas de protección y conservación específica; en particular, se incluirán en esta categoría los ejemplares que posean un **coeficiente de monumentalidad cuya definición se establecerá mediante el decreto de desarrollo de esta ley**. Los árboles singulares están llamados a garantizar el mantenimiento y ampliación del patrimonio arbóreo monumental. Esta declaración ordenará su inclusión en el catálogo de árboles singulares de la Comunitat Valenciana.



# LEY DE PATRIMONIO FORESTAL VALENCIANO

## Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares

### **Artículo 6. Protección expresa por los ayuntamientos**

1. **Los ayuntamientos**, mediante acuerdo del pleno de la correspondiente corporación, podrán declarar **árboles monumentales de interés local**, aquellos ejemplares o conjuntos arbóreos que destaquen en el ámbito local, por sus características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social, y que se hagan merecedores de medidas de protección y conservación.

2. Esta declaración se comunicará a la conselleria competente en medio ambiente que procederá a su inscripción en la correspondiente sección del catálogo de árboles monumentales.

3. **Cada ayuntamiento gestionará su correspondiente catálogo de árboles monumentales de interés local.**

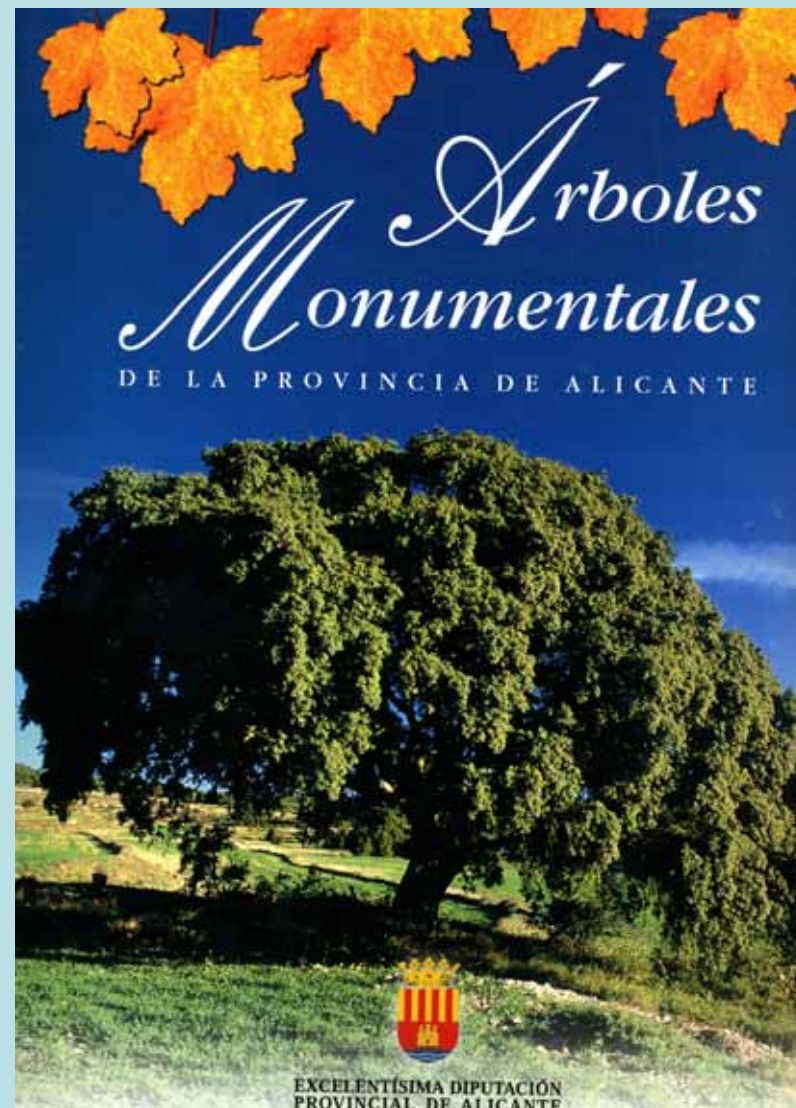
# LEY DE PATRIMONIO FORESTAL VALENCIANO

## Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares

### *Artículo 7. Procedimiento para la protección expresa*

1. Este procedimiento **podrá iniciarse de oficio o a petición de persona o entidad interesada**, que en caso de no ser la propietaria deberá aportar acuerdo con la titular.

2. En el procedimiento para la protección expresa se deberá dar audiencia a los propietarios y a los ayuntamientos en todo caso y requerirá un informe técnico sobre los valores de los árboles a proteger.



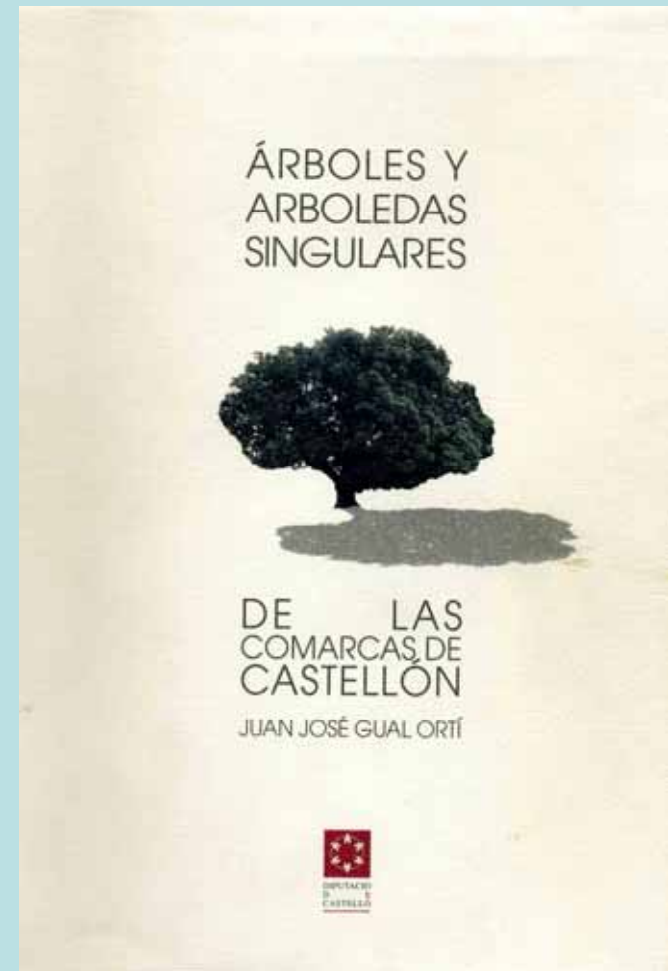
## LEY DE PATRIMONIO FORESTAL VALENCIANO

### Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares

#### **Artículo 8. Catálogo de árboles monumentales y singulares de la Comunitat Valenciana**

1. Se crea el **catálogo de árboles monumentales y singulares** de la Comunitat Valenciana donde se inscribirán los ejemplares o conjuntos arbóreos a que hace referencia los artículos 4, 5 y 6. El catálogo **será gestionado por la Conselleria** competente en medio ambiente.

2. La **dirección general con competencia en la gestión del medio natural** procederá a la inscripción subsiguiente en el catálogo de las declaraciones comunicadas por las correspondientes administraciones.



# LEY DE PATRIMONIO FORESTAL VALENCIANO

## Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares

### **Artículo 8. Catálogo de árboles monumentales y singulares de la Comunitat Valenciana (cont.)**

3. La catalogación de un árbol se efectuará mediante la correspondiente inscripción que detallará las características del ejemplar, la especie de que se trate, los motivos de su catalogación, el propietario y el entorno de protección que, como mínimo, incluirá un círculo alrededor de la base del árbol por donde se extiendan sus raíces.

4. La descatalogación o pérdida de la condición de árbol catalogado procede por la muerte o desaparición del ejemplar. **El trasplante a una nueva ubicación, la merma en la talla, diámetro de copa u otras dimensiones, no implican la descatalogación.**

# LEY DE PATRIMONIO FORESTAL VALENCIANO

## Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares

### *Artículo 9. Conservación*

- 1. Corresponde a la conselleria competente en medio ambiente ejecutar las medidas directas o mediante ayudas, para la conservación de los árboles monumentales y singulares ubicados en terrenos forestales de su titularidad o montes del catálogo de utilidad pública u otros lugares donde ostente los derechos sobre la gestión o el aprovechamiento del vuelo arbóreo.**
- 2. Corresponde a los ayuntamientos, en coordinación y supervisión con la conselleria competente en medio ambiente ejecutar idénticas medidas y acciones respecto de los árboles monumentales de interés local ubicados en su territorio sea o no forestal, de acuerdo con la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana.**
- 3. Corresponde a los propietarios, en coordinación y supervisión con la conselleria competente en medio ambiente, el derecho a ejecutar acciones de conservación de sus árboles, por sí mismos o a través de otras personas con las que lleguen a un acuerdo.**

# LEY DE PATRIMONIO FORESTAL VALENCIANO

## Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares

### *Artículo 9. Conservación (cont.)*

4. Los propietarios, para asegurar la conservación de los árboles monumentales y singulares colaborarán con la administración. Para ello permitirán el acceso a los técnicos de las administraciones competentes, debidamente acreditados, así como a los agentes medioambientales, cuerpos de seguridad con funciones de vigilancia medioambiental, policía local o guardería rural.

5. Con el objeto de garantizar una conservación basada en criterios científicos y una adecuada asistencia técnica a las distintas administraciones, propietarios, y ciudadanos, **se establecerá un órgano gestor para el estudio y gestión del patrimonio arbóreo monumental de la Comunitat Valenciana**. Para una gestión más eficaz de este objetivo se aprovecharán los medios existentes tanto en la Generalitat como en la administración local. **La Generalitat, a través de la conselleria** con competencias en medio ambiente, **pondrá en marcha el plan director, coordinará, velará y supervisará los programas individualizados, las medidas de intervención y la puesta en valor para que sean los más adecuados a cada árbol.**

# LEY DE PATRIMONIO FORESTAL VALENCIANO

## Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares

### *Artículo 10. Prohibiciones*

**1. Queda prohibido con carácter general dañar, mutilar, deteriorar, arrancar o dar muerte de los árboles protegidos, así como modificar física o químicamente el entorno de modo que se produzcan daños a los ejemplares.** Igualmente, queda prohibida la recolección masiva de sus ramas, hojas, frutos o semillas, y la instalación de plataformas, objetos o carteles que puedan dañar significativamente su tronco, ramaje o raíces. También queda prohibida la instalación, en el mismo árbol o en su entorno de protección, de cualquier objeto, estructura o construcción que pueda dificultar o impedir la visión del ejemplar o conjunto protegido sin motivo estrictamente justificado.

**2. Queda igualmente prohibido el arranque, trasplante y la tenencia de ejemplares arrancados, el comercio y todo tipo de transacción con ellos.** Se excluye de este apartado la venta o transacción ligada a la transferencia de la propiedad del terreno, en tanto el ejemplar permanezca en el futuro en su misma ubicación.

# LEY DE PATRIMONIO FORESTAL VALENCIANO

## Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares

### *Artículo 11. Excepciones*

1. Las acciones descritas en el artículo anterior podrán ejercitarse excepcionalmente, previa obtención de la autorización de la administración competente, motivada en una o más de las siguientes razones:

- Para la conservación del ejemplar o para garantizar el desarrollo de actividades científicas o educativas.
- Para evitar daños a la salud o seguridad de las personas.

2. También se somete a la **necesidad de obtener autorización administrativa el desarrollo de movimientos de tierras, obras físicas en el exterior de edificios o en el subsuelo, cuando se sitúen a la distancia que reglamentariamente se determine, y en todo caso en un radio de hasta 10 metros a partir del límite de la copa del árbol; la concesión de licencias de obras no exime de la obligación de obtención de la autorización administrativa aquí citada.**

3. Excepcionalmente, el conseller competente podrá acordar, para casos concretos motivados por un extraordinario interés o utilidad pública, la concesión de autorizaciones para el ejercicio de conductas descritas en el artículo 11, no motivadas por las razones del art. 13. párrafo 1.



# LEY DE PATRIMONIO FORESTAL VALENCIANO

## Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares

### ***Artículo 17. Denuncias***

- 1. Las autoridades, agentes de la autoridad y agentes auxiliares pondrán en conocimiento de la Conselleria competente en materia de medio ambiente y de los ayuntamientos cuantas actuaciones, acciones u omisiones conocieran que pudieran constituir una infracción a la presente Ley.**
- 2. La vulneración por acción u omisión voluntaria de las prescripciones contenidas en la presente Ley tendrá la consideración de infracción administrativa y motivará, previa instrucción del oportuno expediente administrativo, la imposición de sanciones a sus responsables, todo ello con independencia de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que pudieran incurrir los infractores.**
- 3. En los supuestos en los que se apreciase un hecho que pudiera ser constitutivo de delito o falta, se pondrá en conocimiento del órgano judicial competente, y mientras la autoridad judicial esté conociendo el asunto, se suspenderá el procedimiento administrativo sancionador.**

# LEY DE PATRIMONIO FORESTAL VALENCIANO

## Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares

### **Artículo 18. Clasificación de infracciones**

1. Son infracciones administrativas muy graves:

a. Dañar, mutilar, deteriorar, arrancar o dar muerte a los árboles protegidos, así como modificar física o químicamente el entorno de modo que se produzcan daños a los ejemplares.

b. Arrancar o transplantar árboles protegidos, así como la tenencia de ejemplares arrancados y su comercio o transacción.



# LEY DE PATRIMONIO FORESTAL VALENCIANO

## Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares

### **Artículo 18. Clasificación de infracciones (cont.)**

#### **2. Son infracciones administrativas graves:**

- a. La instalación de plataformas, objetos o carteles que puedan dañar significativamente el tronco, ramaje o raíces de los árboles
- b. No permitir el acceso a los técnicos y personal de la administración debidamente acreditados, agentes medioambientales, miembros de cuerpos de seguridad con funciones de vigilancia medioambiental, policía local o guardería rural.
- c. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11. párrafo 2.

3. Constituirán infracciones administrativas leves el incumplimiento de cualquier otro precepto de esta Ley o de los que para su desarrollo se fijen reglamentariamente.

A los efectos de este artículo, los árboles protegidos genérica o cautelarmente de acuerdo con el artículo 4 tienen la consideración de árboles catalogados.

# LEY DE PATRIMONIO FORESTAL VALENCIANO

## Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares

### ***Artículo 19. Prescripción de las infracciones***

- 1. Las infracciones previstas en esta Ley prescribirán al año las leves, a los dos años las graves y a los tres años las muy graves.**
2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.
3. La iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento sancionador interrumpirá el cómputo del plazo de prescripción.

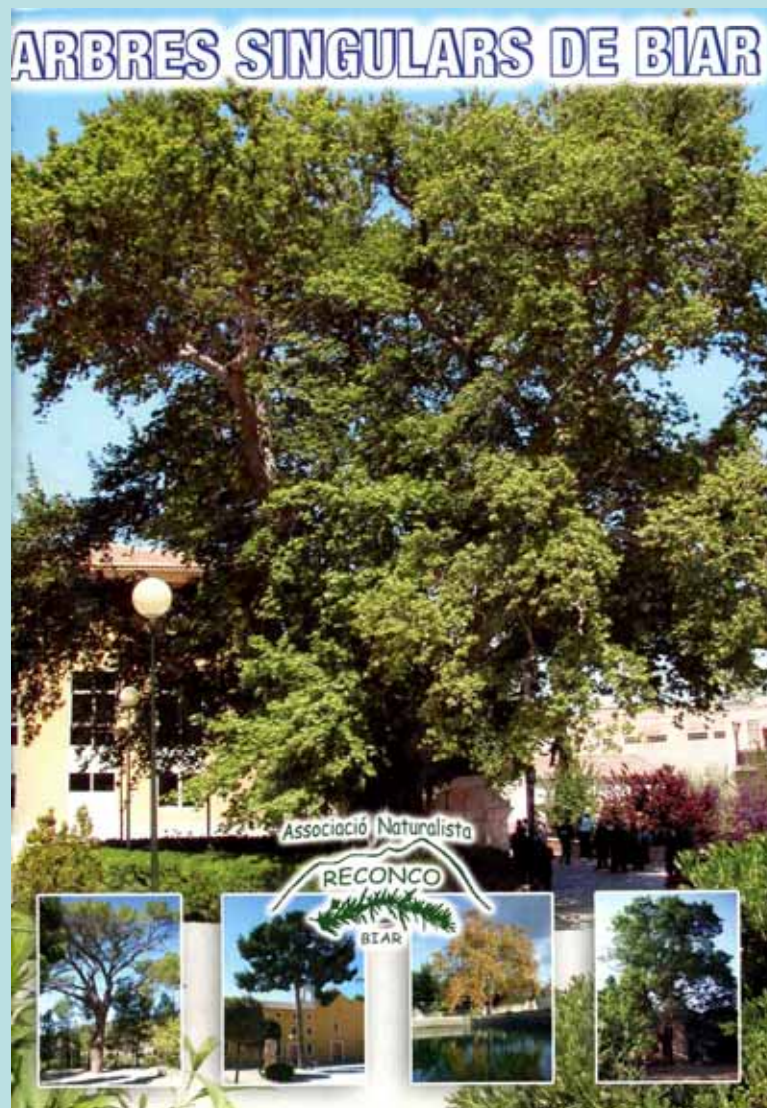
# LEY DE PATRIMONIO FORESTAL VALENCIANO

## Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares

### **Artículo 20. Sanciones aplicables**

Por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente ley se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Multa de hasta **18.000 euros** para las infracciones leves.
- b) Multa de 18.001 a 100.000 euros para las infracciones graves
- c) Multa de 100.001 a **500.000 euros** para las infracciones muy graves

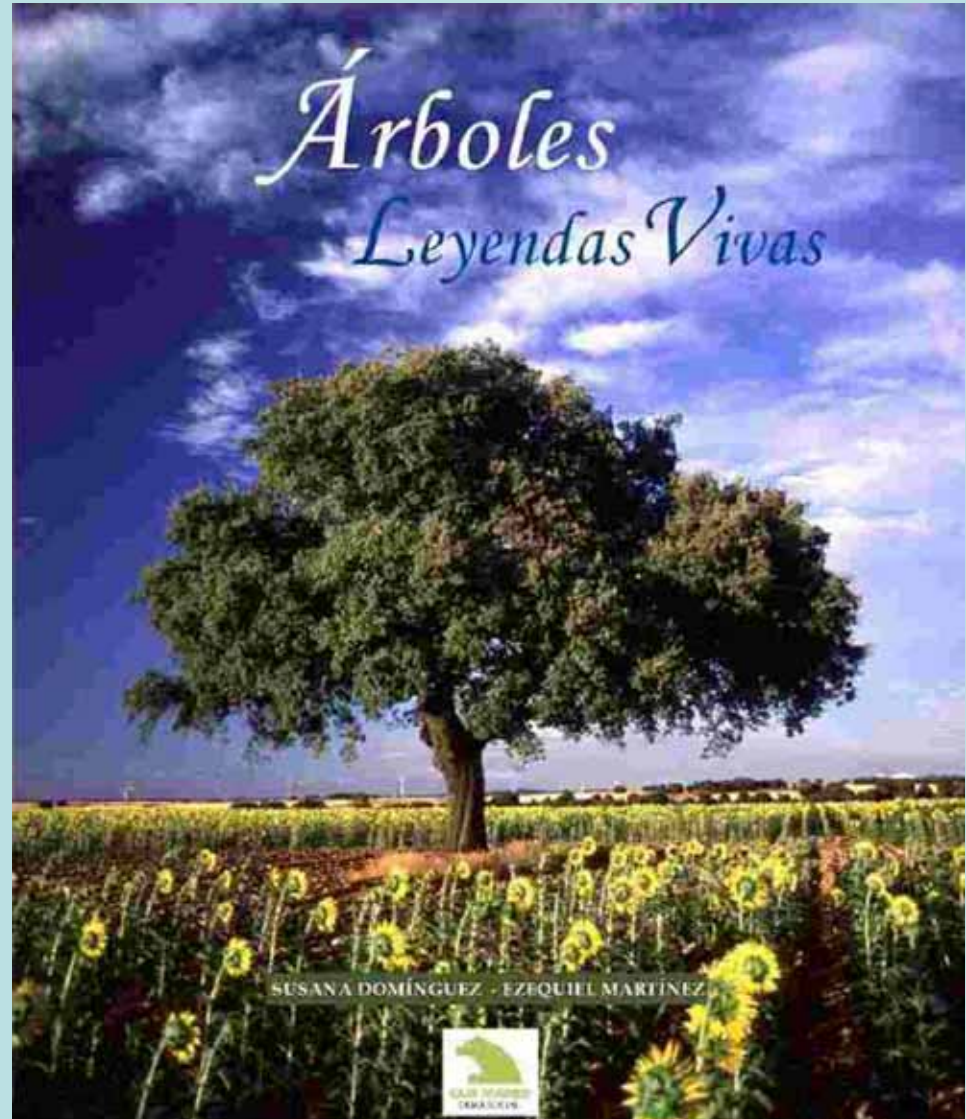


# LEY DE PATRIMONIO FORESTAL VALENCIANO

## Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares

### *Artículo 24. Comisos*

Toda infracción a esta Ley que conlleve **el arranque, transplante, tenencia de ejemplares arrancados o transplantados y su comercio o transacción conllevará el comiso de los árboles** objeto de estas acciones.



# LEY DE PATRIMONIO FORESTAL VALENCIANO

## Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares

### *Artículo 26. Competencia*

1. La competencia **para iniciar los expedientes sancionadores** por las infracciones previstas en esta Ley corresponderá a los **directores de los servicios territoriales de la conselleria** competente en medio ambiente. No obstante, éstos deberán comunicar a los ayuntamientos, en cuyo término municipal se encuentre el árbol o árboles, el inicio del expediente sancionador.
2. La competencia **para la imposición de las sanciones** a que se refiere la presente Ley, que podrá ser delegada, corresponderá a:
  - a) Los **directores de los servicios territoriales** de la conselleria competente en las infracciones calificadas como **leves y graves**.
  - b) Al **director general** correspondiente de la conselleria competente en las infracciones calificadas como **muy graves**.

# LEY DE PATRIMONIO FORESTAL VALENCIANO

## Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares

### **Artículo 27. Comisión**

**1. Se crea una comisión consultiva de evaluación y seguimiento de la protección y conservación patrimonio arbóreo de la Comunitat Valenciana.**

La comisión se reunirá al menos una vez al año.

2. La comisión estará presidida por el conseller con competencias en medio ambiente, o persona en quien delegue, y estará compuesta por los siguientes miembros:

- Un representante de la Conselleria con competencias en medio ambiente
- Un representante de la Conselleria con competencias en agricultura.
- Un representante de la Conselleria con competencias en cultura.
- Un representante de la Diputación Provincial de Alicante.
- Un representante de la Diputación Provincial de Castellón.
- Un representante de la Diputación Provincial de Valencia.
- Seis representantes de las asociaciones ciudadanas de conservación de la naturaleza y de las asociaciones de propietarios particulares.
- El responsable del órgano gestor.
- Tres representantes de las universidades valencianas y centros de investigación oficial reconocidos y con sede en la Comunidad Valenciana.
- Un representante del Consell Valencià de Cultura



# LEY DE PATRIMONIO FORESTAL VALENCIANO

## Fichas de campo sobre Árboles Monumentales y Singulares

**ESPECIE:** \_\_\_\_\_  
**NOMBRE POPULAR DEL ÁRBOL:** \_\_\_\_\_  
**FECHA OBSERVACIÓN:** \_\_\_\_\_ **OBSERVADOR:** \_\_\_\_\_

NOMBRE VALENCIANO
NOMBRE CASTELLANO
ALTURA TOTAL (m)
ALTURA TRONCO (m)
Perímetro basal (en la base) – (m)
Perímetro normal (a 1,30 m) – (m)
DM COPA (E-O) (m)
DM COPA (S-N) (m)
EDAD

<b>ESTIMACIÓN EDAD</b> (marcar la que corresponda)	<input type="checkbox"/> Por tablas <input type="checkbox"/> Anillos ejemplares entorno <input type="checkbox"/> Datos plantación <input type="checkbox"/> Autor información
<b>ESTADO FITOSANITARIO</b> (marcar el que corresponda)	<input type="checkbox"/> Muerto <input type="checkbox"/> Muy debilitado <input type="checkbox"/> Debilitado <input type="checkbox"/> Saludable



# LEY DE PATRIMONIO FORESTAL VALENCIANO

## Fichas de campo sobre Árboles Monumentales y Singulares

<b>SEXO</b>
<b>PROVINCIA</b>
<b>DEMARCACIÓN</b>
<b>COMARCA</b>
<b>MUNICIPIO</b>
<b>ALTITUD</b>
<b>PARTIDA (MONTE)</b>
<b>LUGAR</b>
<b>POLÍGONO</b>
<b>PARCELA</b>
<b>UTM X</b>
<b>UTM Y</b>

<b>PROPIEDAD PÚBLICA</b> (marcar el que corresponda)	<input type="checkbox"/> Dominio Marítimo Terrestre <input type="checkbox"/> Confederación Hidrogràfica <input type="checkbox"/> UP - Ayuntamiento <input type="checkbox"/> No UP - Ayuntamiento <input type="checkbox"/> UP – Generalitat <input type="checkbox"/> Sin determinar <input type="checkbox"/> Patrimonio del Estado <input type="checkbox"/> Diputación
	<b>PROPIEDAD PRIVADA</b> (nombre, dirección, tlfn)



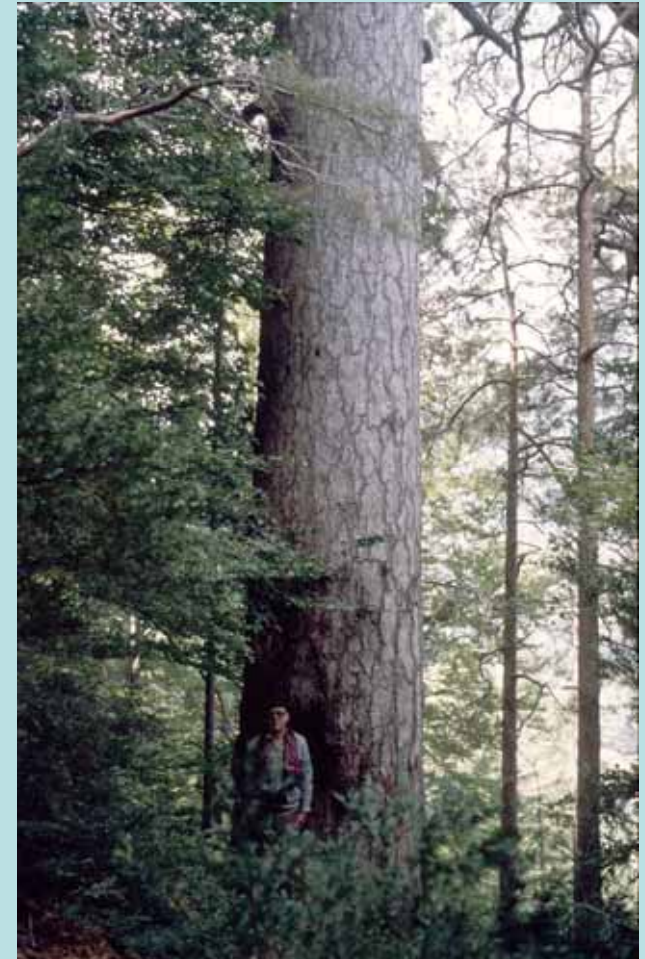
# LEY DE PATRIMONIO FORESTAL VALENCIANO

## Fichas de campo sobre Árboles Monumentales y Singulares

<b>ESP. NATURAL PROTEGIDO</b>	<input type="checkbox"/> <b>si</b> <input type="checkbox"/> <b>no</b>
<b>TIPO ENP</b> (marcar el que corresponda)	<input type="checkbox"/> Parque Natural <input type="checkbox"/> Paraje Natural <input type="checkbox"/> Paraje Natural Municipal <input type="checkbox"/> Reserva Natural <input type="checkbox"/> Monumento Natural <input type="checkbox"/> Lugar de Interés <input type="checkbox"/> Paisaje Protegido
<b>NOMBRE ESP. NATURAL PROTEGIDO</b>	
<b>MICRORRESERVA</b>	
<b>LIC</b>	
<b>NOMBRE LIC</b>	

**Observaciones:**

**Descripción árbol:**



# LEY DE PATRIMONIO FORESTAL VALENCIANO

## Fichas de campo sobre Árboles Monumentales y Singulares

### AFECCIONES AL ÁRBOL

URBANIZACIONES
INFRAESTRUCTURAS
CANTERAS
CAPA FREÁTICA
AEROGENERADORES
EROSIÓN
LABOREO PARA CULTIVO
COMPACTACIÓN TERRENO
ABANDONO CULTIVO
TRANSFORMACIÓN DEL CULTIVO
GANADERIA
HERBICIDAS
EXPLOTACIÓN FORESTAL
TRABAJOS FORESTALES
AUSENCIA DE CLARAS
REFORESTACIÓN
DEFORESTACIÓN
COLECCIONISMO
RECOLECCIÓN TRADICIONAL
COMPETENCIA VEGETACIÓN NATURAL

COMPETENCIA ESPECIES EXÓTICAS
SIN POLINIZADORES
PREDACIÓN
PARÁSITOS ANIMALES
PARÁSITOS VEGETALES
HIBRIDACIÓN
BAJA PLASTICIDAD ECOLÓGICA
ENFERMEDADES
CONTAMINACIÓN TIERRA
CONTAMINACIÓN AGUA
CONTAMINACIÓN AIRE
ALUDES
INCENDIOS
TEMPORALES (nieve, viento, ...)
DESPRENDIMIENTOS
SEQUÍAS
INUNDACIONES
OTROS

# LEY DE PATRIMONIO FORESTAL VALENCIANO

## Fichas de campo sobre Árboles Monumentales y Singulares

### RECOMENDACIONES CONSERVACIÓN



RESTAURACIÓN EJEMPLAR
AYUDAS ESTÁTICAS
ORDENACIÓN DEL ÁREA
PROTECCIÓN DEL TRONCO
REDUCCIÓN DE COPA
SEGUIMIENTO DEL EJEMPLAR
PROTECCIÓN DE LA CIRCULACIÓN
TRATAMIENTO FITOSANITARIO

### COMENTARIOS CONSERVACIÓN

APORTA FOTOGRAFÍAS (DE  
CONJUNTO, DE DETALLE ...)

# LEY DE PATRIMONIO FORESTAL VALENCIANO

## Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares

ESPÈCIE	Total de Nº ARBRE	A	CS	V					
Acer campestre	1		1		Ficus carica	7	3	4	
Acer monspessulanum	1		1		Ficus elastica	2	1		1
Acer opalus subsp. granatense	7	4	3		Ficus macrophylla	1		1	
Aesculus hippocastanum	4	4			Fraxinus ornus	3	3		
Ailanthus altissima	2	2			Hedera helix subsp. helix	4		4	
Araucaria heterophylla	2	1	1		Ilex aquifolium	2		2	
Arbutus unedo	7	5	1	1	Juglans regia	5	1	1	3
Argania spinosa	1	1			Juniperus oxycedrus subsp. badia	1			1
Beaucarnea recurvata	1	1			Juniperus oxycedrus subsp. oxycedrus	18	3	12	3
Butia capitata	1		1		Juniperus phoenicea subsp. phoenicea	2	2		
Buxus sempervirens	2		2		Juniperus thurifera	17		8	9
Castanea sativa	4	1	3		Magnolia grandiflora	2	1	1	
Cedrus atlantica	2	1	1		Morus alba	1	1		
Cedrus libani	3	2	1		Myrtus communis	6	1	4	1
Celtis australis	21	5	11	5	Olea europaea	39	11	27	1
Ceratonia siliqua	7	2	4	1	Phoenix canariensis	4		4	
Chamaerops humilis	2		2		Phoenix dactylifera	8	3	5	
Citrus reticulata	2		2		Phyllirea latifolia	1		1	
Citrus sinensis	2		2		Phytolacca dioica	1		1	
Crataegus monogyna	2	1	1		Pinus canariensis	1		1	
Cryptomeria japonica	1		1		Pinus halepensis	27	14	10	3
Cupressus macrocarpa	1	1			Pinus nigra subsp. salzmannii	18		17	1
Cupressus sempervirens	28	15	13		Pinus pinaster	2	1		1
Dracaena drago	1	1			Pinus pinea	17	6	8	3
Eucalyptus camaldulensis	2	1		1	Pinus sylvestris	2		1	1
Eucalyptus globulus	2		2						

# LEY DE PATRIMONIO FORESTAL VALENCIANO

## Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares

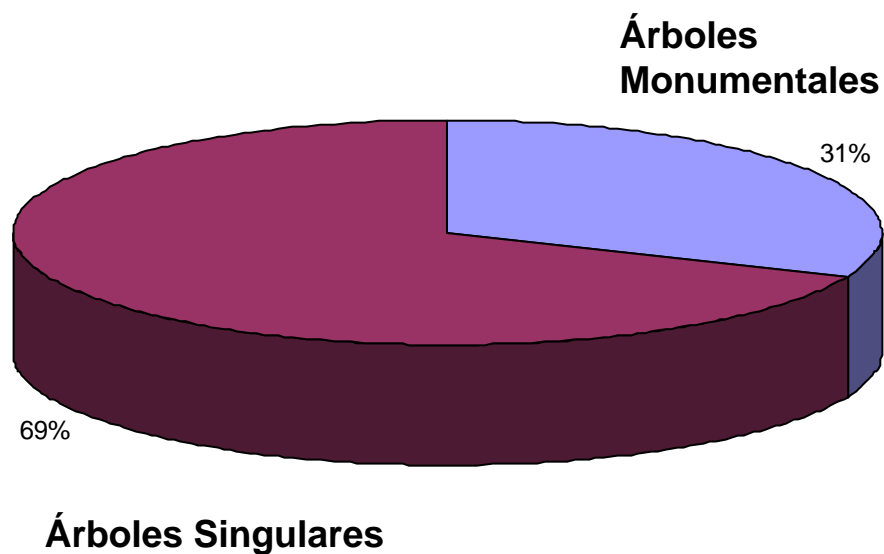
<i>Pistacia lentiscus</i>	14	1	12	1
<i>Platanus hispanica</i>	12	4	7	1
<i>Platanus orientalis</i>	2	2		
<i>Populus alba</i>	8	4	4	
<i>Populus nigra</i>	7	2	2	3
<i>Populus x canadensis</i>	2		2	
<i>Prunus avium</i>	1		1	
<i>Prunus dulcis</i>	5	2	3	
<i>Quercus cerrioidea</i>	2		2	
<i>Quercus faginea</i>	31	3	28	
<i>Quercus humilis</i>	1	1		
<i>Quercus rotundifolia</i>	66	27	26	13
<i>Quercus suber</i>	6		6	
<i>Robinia pseudoacacia</i>	2	2		
<i>Sophora japonica</i>	1	1		
<i>Sorbus domestica</i>	3	3		
<i>Taxus baccata</i>	27	18	8	1
<i>Tilia platyphyllos</i> subsp. <i>platyphyllos</i>	2		1	1
<i>Ulmus minor</i>	26	7	16	3



# LEY DE PATRIMONIO FORESTAL VALENCIANO

## Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares

Árboles catalogados en la Comunidad Valenciana

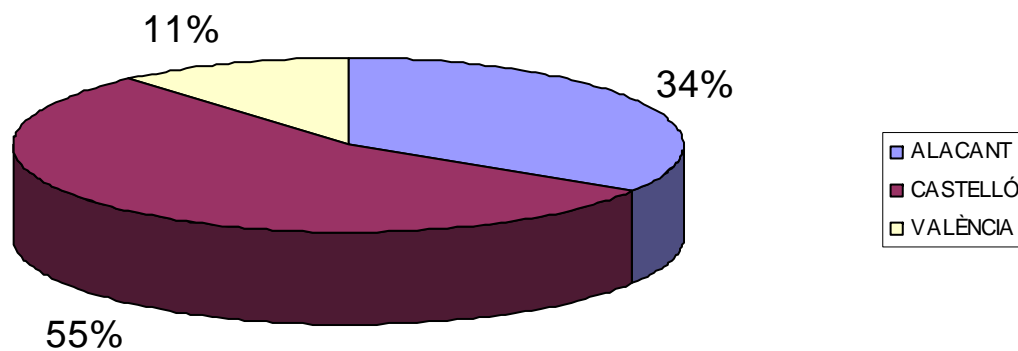




# LEY DE PATRIMONIO FORESTAL VALENCIANO

## Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares

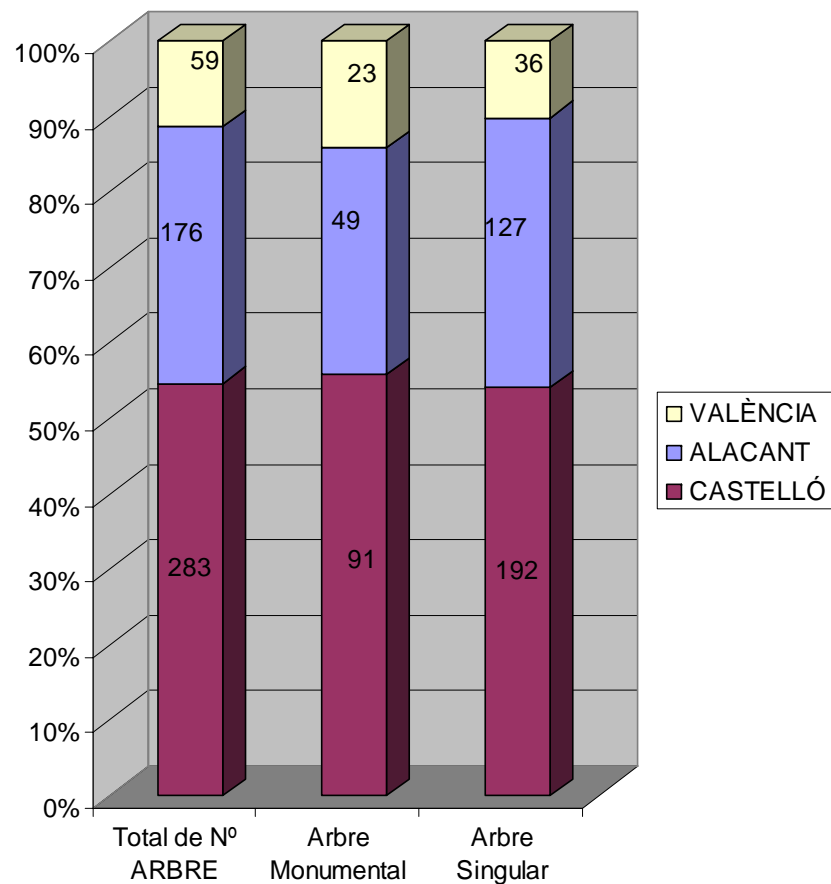
Árboles catalogados en cada provincia



# LEY DE PATRIMONIO FORESTAL VALENCIANO

## Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares

### Árboles catalogados en cada provincia



# LEY DE PATRIMONIO FORESTAL VALENCIANO

## Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares

Nº de Árboles Catalogados por Comarca de la Comunidad Valenciana

